

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 725 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO CAMACHO FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.432.777, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 646 del 21 de marzo de 2023, petición que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática referente al posible aprovechamiento de fauna silvestre en el lavadero de autos los Girasoles, el cual se encuentran aves en estado de cautiverio en el establecimiento ubicado en la calle 10 3ª – 34 del Municipio de Santa Cruz de Mompox Bolívar.

Que mediante Auto No. 0170 del 22 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0758 del 24 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 163 de junio de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES

El día 21 de marzo de 2023, mediante oficio con radiado No. 646 de marzo 21 de 2023, el Señor Mauricio Camacho Fonseca, identificado con CC No. 79.432.777, solicitó a esta corporación visita ocular al lavadero Los Girasoles Ubicado en la Calle 10 No. 3-34, del municipio de Santa Cruz de Mompox, por la tenencia en cautiverio de aves silvestres, generando en ellas afectaciones en el estado físico y de salud por el encerramiento.

Mediante Auto No. 0170 de marzo 22 de 2023, esta Corporación ordena, a la Subdirección de Gestión Ambiental, visita ocular por posible tenencia de fauna silvestre en el Lavadero de Autos Los Girasoles, municipio de Mompox, y se emita el correspondiente concepto técnico.

La Subdirección de Gestión Ambiental, mediante correo electrónico ordena a uno de sus profesionales realizar la visita y emitir el correspondiente concepto técnico.

INFORME.

Por información del señor Mauricio Camacho Fonseca, se tuvo conocimiento de la presencia de aves en cautiverio en el lavadero Los Girasoles Ubicado en la Calle 10 No. 3-34, del municipio de Santa Cruz de Mompox, debiéndonos trasladar hasta este municipio, para lo cual se requirió de acompañamiento de La Policía Nacional. Una vez en lugar se pudo constatar que efectivamente se encontraban en cinco jaulas la presencia de aves silvestres en cautiverio. Es de anotar que el sector donde se encuentra el establecimiento en mención, es bastante delicado. Por lo que hubo que actuar rápidamente, para evitar conflicto con la comunidad, la cual se opone a las intervenciones que pretendan hacer las autoridades.

*Durante la diligencia se logró rescatar las especies allí presentes, las cual estaba compuesta por tres Azulejos (*Thraupis episcopus*), un Canario (*Sicalis flaveola*) y un Mochuelo (*Sporophila intermedia*), los cuales pasaron al dominio de la corporación para su posterior disposición final.*

Descripción Azulejo (*Thraupis episcopus*).

*El Azulejo de jardín (*Thraupis episcopus*) simplemente **azulejo** es una especie de ave passeriforme americana de la familia *Thraupidae*. Mide 18 cm de longitud y pesa 35 g. Los adultos tienen la cabeza y las*

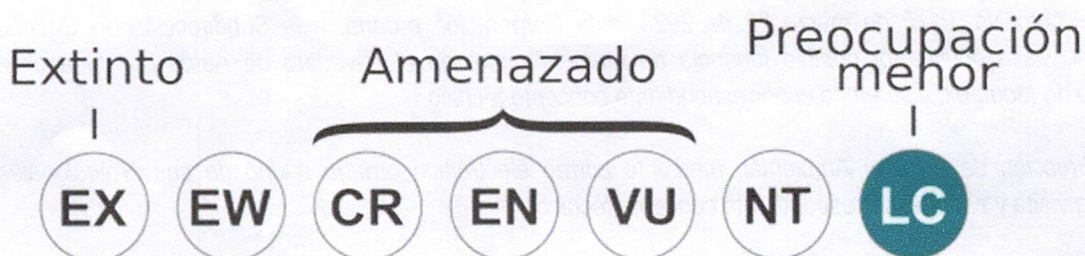
partes inferiores del cuerpo color gris azulado claro, las partes dorsales son azules oscuras, con verde azul brillante en las alas y la cola, y los hombros con diferentes matices de azul. El pico es corto y grueso. Los dos sexos son similares, pero los inmaduros son de plumaje de color más deslavado. Se reconocen de 13 a 15 subespecies, de acuerdo a las variaciones en el matiz de azul en el hombro con respecto al resto del plumaje; pueden ser grisáceos, verdosos o azul púrpura con hombros color lavanda, azul oscuro o blanquecino. La hembra pone de uno a tres huevos que varían entre blanquecinos y grises, con manchas oscuras, en un nido en forma de cuenco profundo. Éste se construye en la coyuntura de las ramas de árboles altos, o bien en huecos en edificios. La hembra incuba los huevos durante 14 días, y cría a los polluelos por otros 17.



Habitat en bosques abiertos, áreas cultivadas, jardines y zonas urbanas, principalmente tierras bajas de clima tropical. Se alimenta principalmente de frutos, pero también de néctar e insectos. Es una especie común, muy activa y relativamente confiada. Generalmente anda en parejas, pero también llega a formar grupos no muy numerosos. Se acerca a zonas habitadas por humanos, alimentándose de algunos frutos cultivados.

Tiene una amplia distribución y su densidad es relativamente alta. Se distribuye desde México hacia el sur, hasta el noreste de Bolivia y el norte de Brasil; en toda la cuenca Amazónica, excepto el extremo sur.

Estado de Conservación Según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza)



Rescatados los Azulejos c la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus profesionales realiza la respectiva revisión Veterinaria y biológica, una vez evaluada se verifica que el ave no presenta lesiones físicas evidentes, presenta condiciones fisiológicas aceptables para su conservación. Se identificó que la condición nutricional de las aves es buena. El análisis biológico determinó que las aves tienen comportamiento de individuos silvestres, con instintos y reflejos condicionados normales, se somete las aves a un proceso de observación y reposo, para su posterior liberación. Son aves propias de esta región. Por todo lo anterior se someten las aves a los cuidados necesarios en la CSB, en procura de su liberación en el menor tiempo posible en un lugar que permita su sobrevivencia

Se trata de un canario Silvestre Castizo, en condiciones aceptable, que mide unos 14 cm de las patas a la cabeza. Sexo Macho, joven, con buena condición de salud, no se le observan lesiones que pongan en riesgo su supervivencia.

Ecología

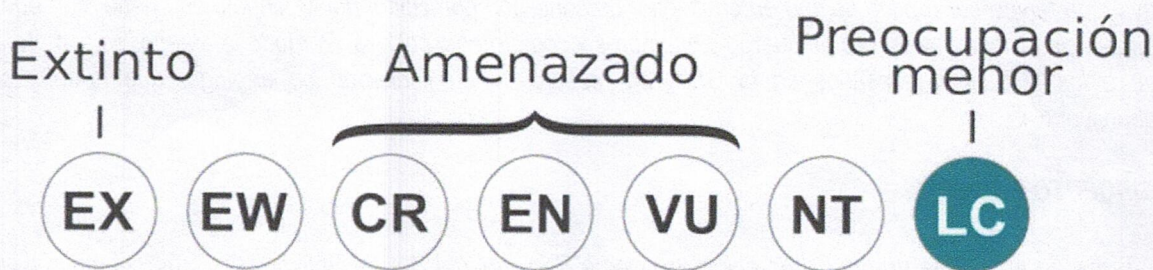
Viven en bordes de monte, sabanas arboladas y sabanas secas, matorrales, áreas abiertas con árboles dispersos, jardines, plantaciones y zonas urbanas. Generalmente sociable, se ven en parejas, en grupos pequeños o grandes. Anidan en cavidades como ramas huecas, agujeros en barrancos o grietas en rocas y en nidos abandonados de otras especies. El nido es en forma de taza y se han reportado nidos en paja. Pone entre uno a cuatro huevos azul pálido punteados de marrón. En general forrajean en el suelo consumiendo semillas de gramíneas y otras plantas; también comen insectos.



Distribución

Se encuentra distribuido por toda Suramérica hasta el centro de Argentina y Sureste de Brasil, excepto en Chile. En Colombia se encuentra hasta los 1850 msnm en la región Caribe, Valle del Bajo Cauca hasta Medellín, Este de los Andes desde Arauca hasta el Meta y Este de Vichada; introducido en el área de Cali y en Meta. Es una especie que ha venido ampliando su distribución producto de la expansión de la frontera agrícola.

Estado de Conservación Según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza)



LC (Preocupación menor)

Valoración del espécimen Canario (Sicalis flaveola)

Rescatado el Canario (Sicalis flaveola) la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus profesionales realiza la respectiva revisión Veterinaria y biológica, una vez evaluada se verifica que el ave no presentan lesiones físicas evidentes, presenta condiciones fisiológicas aceptables para su conservación. Se identificó que la condición nutricional del ave es buena. El análisis biológico determinó que el ave tiene comportamiento de individuo silvestre, con instintos y reflejos condicionados normales, se somete al ave a un proceso observación y reposo, para su posterior liberación. Es un ave propia de esta región. Por todo lo anterior se somete al ave a los cuidados necesarios en la CSB, en procura de su liberación en el menor tiempo posible en un lugar que permita su supervivencia.

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

Descripción Mochuelo Pico Amarillo (Sporophila intermedia).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

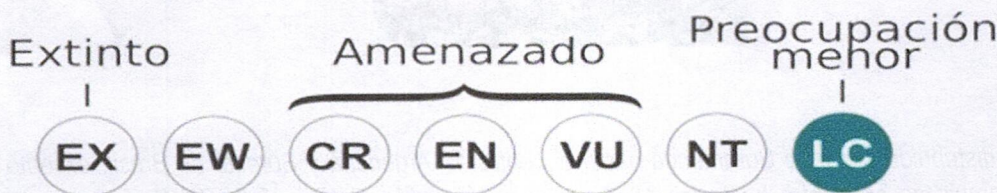
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Se trata de un Mochuelo Pico Amarillo adulto (*Sporophila intermedia*). Es un ave propia del norte de América del Sur. En Colombia Habita en sabanas y pastizales húmedos, por debajo de los 2300 metros sobre el nivel del mar. Mide 11 cm y pesa de 11 a 16 g. Presenta pico robusto. El macho tiene la cabeza, el cuello y todas las partes altas de color gris. Alas negruzcas y sus plumas primarias presentan la base blanca, cuando el ala está plegada. Vientre es blanco, contrastando con el gris del pecho. El iris de sus ojos es café, su pico naranja, patas negruzcas. La hembra es de color café.



Estado de Conservación Según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza).



LC (Preocupación menor)

Valoración del espécimen Mochuelo Pico Amarillo (*Sporophila intermedia*).

Rescatado el ave, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus profesionales, realiza la respectiva revisión Veterinaria y biológica, se observa que el Mochuelo tiene el comportamiento de un individuo en vida silvestre, conserva los reflejos condicionados. Asimismo no presenta comportamientos de un individuo que haya sido tenido por mucho tiempo en cautiverio. La condición nutricional del Mochuelo es buena, con buen plumaje sin lesiones evidentes en cuerpo y miembros locomotores y cabeza. Por todo lo anterior se somete al ave a los cuidados necesarios en la CSB, en procura de su liberación en un lugar que permita su sobrevivencia.

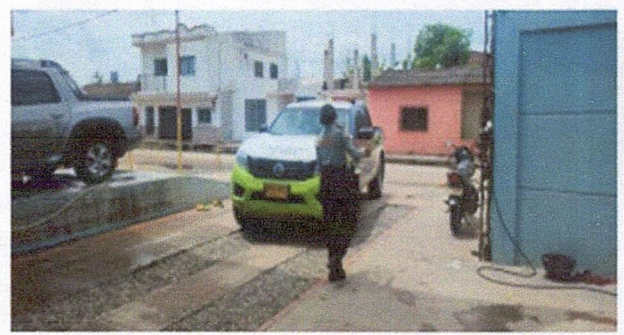
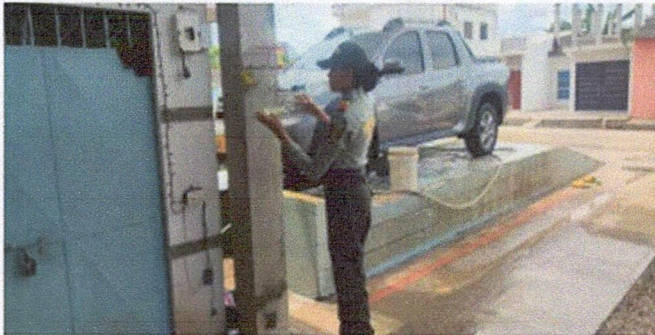
CONCEPTO TÉCNICO.

✓ Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar– CSB, no cuenta con un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre – CAVR, y que las aves, tres (3) ejemplares de Azulejos (*Thraupis episcopus*), un (1) ejemplar Canario (*Sicalis flaveola*) y un (1) ejemplar de Mochuelo Pico Amarillo (*Sporophila intermedia*), conservan el comportamiento de individuos en vida silvestre, se procederá a su liberación. Sin embargo se someterán las aves a un periodo de observación en la Corporación antes de proceder a realizar la misma, tiempo en el cual se le suministraran los cuidados necesarios para su supervivencia. Se recomienda realizar la liberación en zona boscosa del municipio de Magangué, a 16 km de esta cabecera, en la reserva natural Villa Ginna, vía corregimiento de El Retiro, lugar en el que encontraran las características propias de su hábitat natural para continuar su ciclo vital.

El respectivo Concepto Técnico es presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para su conocimiento y fines pertinentes.

Producto	Nombre Común	Nombre Científico	Concepto Tec. N° 163
Individuos Vivos (5)	Azulejo (3)	(<i>Thraupis episcopus</i>)	De 26/05/2023
	Canario (1)	(<i>Sicalis flaveola</i>)	
	Mochuelo (1)	(<i>Sporophila intermedia</i>)	

Registro Fotográfico



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la ley 1333 de 2009 señala en su artículo 52 lo siguiente: "**ARTÍCULO 52.** Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en su artículo 17 respectivamente la necesidad de dar inicio a una indagación preliminar cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones Medioambientales.

"**ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación,

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor MAURICIO CAMACHO FONSECA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.432.777, en el sentido que se logró establecer el aprovechamiento ilícito de cinco (05) especies de fauna silvestre en el lavadero de autos los Girasoles, ubicado en la calle 10 3ª – 34 del Municipio de Santa Cruz de Mompox Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar tres (3) ejemplares de Azulejos (*Thraupis episcopus*), un (1) ejemplar Canario (*Sicalis flaveola*) y un (1) ejemplar de Mochuelo Pico Amarillo (*Sporophila intermedia*), por un periodo de observación en la reserva natural Villa Ginna, vía corregimiento el Retiro del Municipio de Magangué, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación liberar tres (3) ejemplares de Azulejos (*Thraupis episcopus*), un (1) ejemplar Canario (*Sicalis flaveola*) y un (1) ejemplar de Mochuelo Pico Amarillo (*Sporophila intermedia*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir Auto de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora YENIS MARÍA BERTEL CASTRO identificado con la Cedula De Ciudadanía No.45.533.987, representante legal del Establecimiento de Comercio denominado LAVADERO LOS GIRASOLES, por los hechos indicados en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor MAURICIO CAMACHO FONSECA

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

